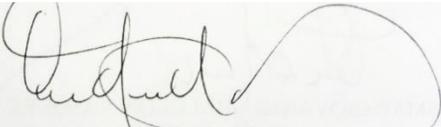




<b>Proceso</b>	: REORGANIZACION.
<b>Radicado</b>	: 2016 – 00304 - 00
<b>Deudor</b>	: OMAR PATIÑO FONSECA.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 06 de mayo de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En el numeral 125 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, pone en conocimiento que le fue asignado por reparto el proceso ejecutivo instaurado por Daniel Alfonso Sánchez, contra Omar Patiño Fonseca, radicado 2024-00072-00, sin proferirse primer auto, ni decreto de medidas.

Pues bien, al respecto este despacho judicial ha de manifestar que no realizará ninguna actuación con respecto a la acreencia puesta en conocimiento por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, en razón a que el presente proceso de reorganización de persona natural comerciante ya se encuentra con aprobación del acuerdo de reorganización de conformidad al artículo 35 de la ley 1116 de 2006, encontrándose precluido el término para la presentación de créditos.

Ahora bien, de la lectura de la demanda ejecutiva presentada y de conocimiento por el Juzgado Octavo Civil del Circuito, se observa que la ejecución pretendida lo es por un gasto de administración por ser una obligación causada con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia en los términos de que trata el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, disposición que claramente señala y sin distinción alguna, que tales gastos tendrán preferencia sobre aquellos objeto de acuerdo y podrán exigirse coactivamente su cobro, por tanto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga tiene la competencia para analizar jurídicamente sí la obligación objeto de ejecución debe ser admitida o no, por ser un gasto de administración como lo afirma el acreedor.

Finalmente, este despacho judicial requiere al deudor OMAR PATIÑO FONSECA, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estados, informe a este despacho judicial con respecto a la obligación que se dice son gastos de administración en favor del acreedor DANIEL ALFONSO SANCHEZ.

Lo anterior para los efectos previstos en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006, que dispone que el Juez del concurso verificará el incumplimiento de los gastos de administración.

De otra parte, y por ser procedente, se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada DORA LUISA JOYA JIMENEZ, quien fungía como apoderada del acreedor MATILDE CASTILLO PATIÑO.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
Juez

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acccd406be829a76da4db468757c312bf28be9b2e47e1fe3245f21a56384b434**

Documento generado en 08/05/2024 04:06:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**